PROYECTO DE ACUERDO NÚM. 062 de 2025 04 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución.

2. El artículo 94 de la Ley 115 de 1994 establece la figura del Personero Estudiantil como promotor y garante de los derechos y deberes de los estudiantes.

3. La Ley 2195 de 2022 implementa la figura del Contralor Estudiantil como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa.

4. El artículo 143 literal d) de la Ley 115 de 1994 establece la figura del Vocero estudiantil como representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución educativa.

5. El artículo 41 de la Constitución Política establece que en todas las instituciones educativas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

6. Es deber del Municipio de Bucaramanga fortalecer los mecanismos de participación estudiantil y garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de los representantes estudiantiles.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Objeto. Implementar medidas para fortalecer la representación estudiantil en los establecimientos educativos de educación básica y media de la ciudad de Bucaramanga, garantizando el ejercicio efectivo de las funciones de personeros, contralores estudiantiles y voceros.

Artículo Segundo: Sesión Anual del Concejo. El Concejo Municipal de Bucaramanga dispondrá una sesión anual especial donde los Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros presentarán sus informes y propuestas sobre temas relacionados con:

a) Derechos de los estudiantes
b) Infraestructura educativa
c) Transparencia en la gestión escolar
d) Salud Mental en las niños, niñas y jóvenes
e) Calidad Educativa
f) Otros temas de interés estudiantil

Parágrafo. Previa a la realización de la mencionada sesión, y con la firma de los concejales participantes, se podrán remitir cuestionarios para el ejercicio de control político a los distintos sujetos obligados de la Administración Municipal en los términos del artículo 38 de la Ley 136 de 1994.

Artículo Tercero: Atención Preferencial. Los Secretarios de Despacho y Directores de entidades descentralizadas del Municipio de Bucaramanga deberán atender de manera preferencial y presencial las solicitudes de reunión presentadas por los Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros en ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto: Formación y Capacitación. La Personería Municipal, la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la Secretaría de Educación Municipal brindarán formación y capacitación periódica a los Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros para el ejercicio efectivo de sus funciones y el uso adecuado de los mecanismos de participación y control.

Artículo Quinto: Formación Especializada. La Secretaría de Educación Municipal implementará un programa de formación en Debate, Argumentación y Pensamiento Crítico dirigido a Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros, con el fin de fortalecer sus competencias para el ejercicio efectivo de sus funciones de representación estudiantil.

Artículo Sexto: Atención de Urgencia. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga atenderá de manera inmediata y prioritaria las solicitudes de visita técnica presentadas por Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros relacionadas con infraestructura educativa que amenace ruina o ponga en riesgo la salud de la comunidad educativa.

La Secretaría de Infraestructura deberá realizar la visita técnica dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud y emitir un concepto técnico en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo Séptimo: Encuentro Institucional con la Representación Estudiantil. Se establecerá una Jornada Institucional anual de diálogo directo entre la comunidad estudiantil y la Administración Municipal, que contará con la participación de:

a) El Alcalde Municipal o su delegado (quien será invitado y su asistencia será opcional)
b) Secretarios de Despacho
c) Directores de entidades descentralizadas
d) Concejales de la ciudad
e) Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros de las instituciones educativas

Durante la jornada se presentarán las iniciativas y observaciones de los estudiantes, las cuales deberán ser respondidas por los funcionarios competentes al finalizar el evento, estableciendo compromisos concretos y fechas de cumplimiento.

La Secretaría de Educación Municipal será la encargada de coordinar la logística y desarrollo de la Jornada Institucional.

Artículo Octavo: Tratamiento Especial de Solicitudes. Las solicitudes formuladas por los Personeros, Contralores Estudiantiles y Voceros relacionadas con el ejercicio de sus funciones recibirán tratamiento preferencial y deberán ser atendidas de manera prioritaria.

Artículo Noveno: Reglamentación. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamentará los procedimientos específicos para la implementación de las medidas establecidas.

Artículo Décimo: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por:

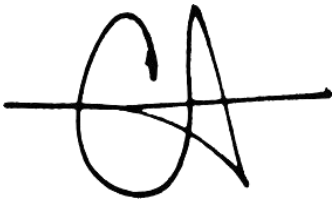

Camilo Andrés Machado Ardila
Concejal de Bucaramanga

Carlos Felipe Parra Rojas
Concejal de Bucaramanga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentamos ante los honorables concejales de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA" para su estudio, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones.

1. Objeto

El presente acuerdo busca fortalecer los mecanismos de participación y representación estudiantil en las instituciones educativas de Bucaramanga, garantizando condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de las funciones de personeros, contralores estudiantiles y voceros, promoviendo su formación integral y facilitando su interacción con las autoridades municipales.

2. Marco Jurídico

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

2.1. Constitución Política de Colombia:

- Artículo 41: Establece la obligatoriedad del estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica, así como el fomento de prácticas democráticas.

- Artículo 45: Garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos que tengan a cargo su protección, educación y progreso.

- Artículo 67: Consagra la educación como derecho fundamental y servicio público con función social.

2.2. Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación:

- Artículo 94: Establece la obligatoriedad de elegir un Personero Estudiantil en todos los establecimientos educativos.

- Artículo 142: Determina la conformación del gobierno escolar.

- Artículo 143: Establece la figura del Vocero estudiantil como representante ante el Consejo Directivo.

2.3. Ley 2195 de 2022:

- Artículo 148: Implementa la figura del Contralor Estudiantil como mecanismo de promoción del control social.

3. Justificación

La implementación de estas medidas encuentra su fundamento en diversas razones que fortalecen la participación estudiantil en Bucaramanga. En primer lugar, el Decreto 1075 de 2015, que compila el Decreto 1860 de 1994, establece en su artículo 2.3.3.1.5.3 la obligatoriedad del gobierno escolar como mecanismo de participación democrática. La integración articulada del Personero como defensor de derechos estudiantiles, el Contralor como veedor de la gestión de recursos, y el Vocero como representante ante el máximo órgano de dirección escolar, permite una representación integral que abarca todos los aspectos de la vida escolar.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 142, va más allá de la simple representación y establece que las instituciones educativas deben incorporar mecanismos efectivos de participación democrática. Esto significa que los estudiantes, a través de sus representantes, deben tener voz y voto en decisiones cruciales como la asignación y vigilancia del presupuesto escolar, la planificación de actividades académicas, los procesos de evaluación institucional y el desarrollo de proyectos que impactan directamente en su formación.

En materia de control social, la Ley 850 de 2003 proporciona el marco normativo para que los estudiantes, desde temprana edad, se involucren en la vigilancia de la gestión pública escolar. Esto se traduce en un seguimiento efectivo a la inversión de recursos educativos, control sobre la ejecución de proyectos de infraestructura, supervisión de programas como el de alimentación escolar y verificación del cumplimiento de los planes de mejoramiento institucional.

La formación para el liderazgo encuentra su respaldo en la Ley 1620 de 2013, que en su artículo 1 enfatiza la necesidad de formar ciudadanos activos que contribuyan a la construcción de una sociedad democrática. Esta formación adquiere un carácter práctico a través de la capacitación en debate y argumentación, el desarrollo de habilidades comunicativas, y el fortalecimiento del pensamiento crítico, elementos esenciales para una participación efectiva en la vida escolar y, posteriormente, en la vida ciudadana.

En cuanto a la atención prioritaria de necesidades educativas, el artículo 44 de la Constitución Política establece claramente la prevalencia de los derechos de los niños. Este mandato constitucional se materializa en la atención inmediata a riesgos de infraestructura, la respuesta oportuna a necesidades de mantenimiento escolar y la garantía de condiciones dignas para el aprendizaje, aspectos que este acuerdo busca garantizar a través de mecanismos específicos de atención y respuesta.

Finalmente, la Ley 1757 de 2015 sobre participación democrática establece en su artículo 2 el deber de las autoridades de garantizar espacios efectivos de participación ciudadana. Este acuerdo responde a dicho mandato mediante el establecimiento de canales directos de comunicación con las autoridades municipales, la creación de espacios formales de diálogo institucional y el reconocimiento oficial de las iniciativas estudiantiles. La jornada institucional anual y la atención preferencial por parte de los funcionarios públicos son manifestaciones concretas de este compromiso con la participación estudiantil efectiva

4. Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se establece que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal significativo, ya que las medidas propuestas se implementarán con los recursos humanos y administrativos existentes en las diferentes dependencias municipales.

5. Conclusión

De conformidad con lo manifestado, presentamos ante los honorables concejales del municipio de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA" con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación pública.

Atentamente,

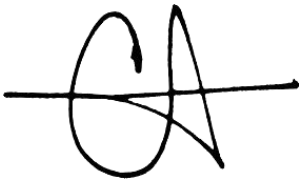

Camilo Andrés Machado Ardila
Concejal de Bucaramanga

Carlos Felipe Parra Rojas
Concejal de Bucaramanga